

**Asunto: Instrucciones para la tramitación de expedientes de nombramientos provisionales en puestos singularizados**

En atención a lo expuesto en la reunión de la Comisión Superior de Personal celebrada el pasado enero y tras mantenerse reuniones con los responsables de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, se dictaron por esta Dirección General instrucciones para la tramitación de expedientes relacionados con la cobertura de vacantes que se producirán con las tomas de posesión derivadas del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados de carácter funcional, cuya convocatoria fue publicada en el BOPA de 13 de junio de 2019 y que supuso el cambio de puesto de trabajo de más de 600 funcionarios, siendo el 1 de abril el inicio de la toma de posesión en el nuevo destino.

Transcurrido ya el lapso de tiempo suficiente para reordenar los puestos vacantes generados por aquél vasto movimiento, surge ahora la necesidad de combinar los principios de eficacia que han de presidir la gestión administrativa y que inspiraron las restricciones a la movilidad de dichas instrucciones con las legítimas aspiraciones de mejora de puesto del personal funcionario, en cuanto al cambio de localidad entre puestos de igual nivel se refiere, máxime en estos momentos de álgido precio de los carburantes por un lado y medidas a implantar por particulares y administraciones para limitar el gasto energético por otro.

La propia aplicación de las citadas instrucciones ya encontró en su puesta en práctica una excepción a la limitación de no proceder el nombramiento en adscripción provisional a puesto reservado o comisión de servicios, si el funcionario que se propone es adjudicatario en el reciente concurso de un puesto de igual nivel al que el que pretende ocupar de forma provisional, cual fue que fuese el único candidato y de no ser propuesto su nombramiento se procedería a nombrar un funcionario interino, por lo que siendo consecuentes con la normativa de función pública que requiere para el nombramiento de este personal en plazas vacantes, que **no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera**, nos llevó forzosamente a admitir que si hay un único funcionario de carrera interesado en el nombramiento provisional, con independencia de que sea a puesto de igual nivel, ha de admitirse su tramitación siempre y cuando exista conformidad de su consejería de procedencia, pues será el puesto que deje en reserva el que haya de cubrirse con funcionario interino en su caso.

Es por ello que se estima necesario dictar nuevas instrucciones en la materia que recojan ambos supuestos con claridad y sean de general conocimiento.

**Limitación a las propuestas de nombramientos provisionales**

**Con carácter general, no procede el nombramiento en adscripción provisional a puesto reservado o comisión de servicios, si el funcionario que se propone es adjudicatario en el concurso de un puesto de igual o superior nivel al que el que pretende ocupar de forma provisional**, todo ello en atención a los principios de eficacia que han de presidir la gestión administrativa.

No obstante, si el funcionario que se propone fuese el único candidato al puesto y de no ser propuesto su nombramiento correspondiese proceder a nombrar un funcionario interino para su desempeño, podrá ser nombrado en un puesto de igual nivel cuando exista conformidad de su consejería de procedencia.

Igualmente, podrá ser nombrado en adscripción provisional a puesto reservado o en comisión de servicios el funcionario que siendo adjudicatario en el concurso de un puesto de igual nivel aspire a otro en distinta localidad al obtenido en concurso siempre que sea de la misma Consejería u Organismo donde tenga destino definitivo.

Oviedo, a 13 de octubre de 2022

El Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático

Edo.: Juan Manuel Cofiño González